

NEUQUEN, 14 de Diciembre del año 2022

Y VISTOS:

En acuerdo estos autos caratulados: "**PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ SALAZAR JONATHAN ALEXANDER S/ APREMIO**" (JNQJE3 EXD 666100/2021) venidos en apelación a esta **Sala I** integrada por **Cecilia PAMPHILE** y **Jorge PASCUARELLI**, con la presencia de la Secretaria actuante, **Estefanía MARTIARENA**, y

CONSIDERANDO:

I. Mediante ingreso web N° 1119269 el demandado apela el auto regulatorio dictado en fecha 3/10/2022.

Se agravia por cuanto se regulan honorarios en favor de los letrados de la parte actora por los trabajos de ejecución de sentencia.

Entiende que no hubo segunda etapa de ejecución de sentencia, en tanto no hubo ninguna actuación útil de los letrados de la actora con posterioridad al dictado de la sentencia tendiente a llevar a cabo un cumplimiento forzoso de la sentencia.

Dice que la actuación de los letrados de la actora deriva del efectivo cumplimiento de la sentencia y al solo fin de informar los datos para el libramiento de la orden de pago a su favor.

Sustanciado el recurso, la contraria dio contestación mediante presentación web N° 1127310. Solicitó que se confirme la resolución atacada, con costas.

II. De las constancias de lo actuado se observa que en fecha 16/09/2022 se dictó sentencia de trance y remate en la instancia de grado, y se mandó llevar adelante la ejecución, hasta que la parte demandada haga íntegro pago al acreedor PROVINCIA DE NEUQUEN del capital reclamado de \$ 1894,00. Asimismo se impusieron las costas a cargo de la parte ejecutada y se regularon honorarios a los letrados intervinientes.

Luego de ello, mediante presentación web N° 1095604, el demandado dio en pago las sumas reguladas en concepto de honorarios a

los letrados de la parte actora, para ... y ... \$9.882,00 y ... \$ 24.706,00.

Finalmente, por escritos web N° 1097696 y 1100018, los letrados de la parte actora ... y ..., solicitaron orden de transferencia inmediata en concepto de cancelación de sus honorarios, denunciando sus datos bancarios a tales efectos.

Posteriormente se libraron las órdenes de pago en fecha 3/10/2022 y se regularon honorarios a los letrados de la parte actora, por los trabajos de ejecución de sentencia.

Ahora bien, tras la reseña efectuada se advierte que asiste razón a la parte recurrente.

Es que, efectivamente, en los presentes no han existido actuaciones posteriores a la sentencia que ameriten una regulación por la "segunda etapa del juicio ejecutivo" en los términos del art. 40 de la ley arancelaria.

En efecto, tras el dictado de la sentencia, los letrados de la parte actora no desarrollaron ninguna actividad útil. Solamente se limitaron a solicitar orden de transferencia en concepto de cancelación de sus honorarios, en tanto existían sumas depositadas en la cuenta de autos, que se corresponden con las dadas en pago por la parte demandada.

En atención a estas circunstancias, corresponde hacer lugar al recurso de apelación deducido por la parte ejecutada y dejar sin efecto la regulación de honorarios de fecha 3/10/2022.

Imponer las costas de esta instancia a la parte actora en su condición de vencida (art. 68 del CPCC).

Por ello, esta **Sala I**

RESUELVE:

1.- Hacer lugar al recurso de apelación deducido por la parte ejecutada y, en consecuencia, dejar sin efecto la regulación de honorarios de fecha 3/10/2022.

2.- Imponer las costas de esta instancia a la parte actora en su condición de vencida (art. 68 del CPCC).



3.- Regístrese, notifíquese electrónicamente y, oportunamente, vuelvan los autos a origen.

Dra. Cecilia PAMPHILE JUEZA- Dr. Jorge D. PASCUARRELLI
JUEZ

Dra. Estefanía MARTIARENA SECRETARIA